



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Recurso de Revisión

**Expediente:** R.R.A.I./0998/2023/SICOM

**Folio solicitud:** 201181723000658

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas

**Asunto:** Acuerdo de desechamiento

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de mayo de 2024**

Visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0998/2023/SICOM** se dicta el presente acuerdo, en atención a los siguientes:

#### **Antecedentes:**

**Primero.** El día 30 de octubre de 2023, la parte recurrente registrada como [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado **Secretaría de Finanzas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); misma que quedó registrada con el número de folio 201181723000658.

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente, se tiene que no hubo respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información.

**Tercero.** Con 16 de noviembre de 2023, fue presentado un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, registrándolo con el número **R.R.A.I./0998/2023/SICOM**.

**Cuarto.** Con fecha 21 de noviembre del 2023, la Secretaría General de Acuerdos remitió el recurso de revisión en comento, a la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

**Quinto.** Mediante acuerdo OGAIPO/CG/097/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de Transparencia y la solventación de las mismas, para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por un periodo de treinta días hábiles a partir del 6 de noviembre de 2023.

**Cuarto.** Mediante acuerdo OGAIPO/CG/115/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de Transparencia y la solventación de las mismas, para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por un periodo de treinta días hábiles a partir de su aprobación, la cual se realizó el 14 de diciembre de 2023.

**Quinto.** Mediante acuerdo OGAIPO/CG/019/2024, de fecha 9 de febrero de 2024, Emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de Transparencia y la solventación de las mismas, para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por un periodo de treinta días hábiles a partir de su aprobación, la cual se realizó el 9 de febrero de 2024.

**Sexto.** Mediante acuerdo OGAIPO/CG/039/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de Transparencia y la solventación de las mismas, para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por un periodo de treinta días hábiles a partir de su aprobación, la cual se realizó el 21 de marzo de 2024

**Octavo.** Por lo anterior y una vez a analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se redactan los siguientes:

#### Considerandos:

**Primero.** Esta Ponencia realiza el estudio de las causales de improcedencia del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca (en adelante Ley de transparencia local), por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de



sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Además, con sustento en la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 163630, de la instancia correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.255 P, Página: 3028 que es del tenor siguiente:

**IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.**

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de transparencia local será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo;**
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De igual manera, el artículo 132 de la misma ley establece lo siguiente:

**Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Con base en lo anterior, se tiene que el plazo para dar respuesta a una solicitud de información corresponde al de diez días hábiles contados a partir

del día siguiente a la presentación de la solicitud de información; por lo que, en el caso que nos ocupa, al ser presentada la solicitud de información el día 30 de octubre de 2023, y atendiendo a la primera suspensión de plazos aprobada para el sujeto obligado mediante acuerdo OGAIPO/CG/097/2023, la cual surtió efectos a partir del día 6 de noviembre de 2023, se tiene que el plazo de diez días hábiles que tiene el sujeto obligado para otorgar respuesta, se vio interrumpido en dicha fecha, es decir, que del día 30 de octubre en que fue presentada dicha solicitud al día 6 de noviembre en que inició la suspensión de plazos, transcurrieron únicamente tres días hábiles del plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta, los cuales comprenden el 31 de octubre, 1 de noviembre y 3 de noviembre del año 2023; por lo que, al haber fenecido la última suspensión de plazos para el sujeto obligado, el día 13 de mayo de 2024, se advierte que el término de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud de información se encuentra transcurriendo a partir del día 13 de mayo de 2024, feneciendo el mismo el día 21 de mayo del presente año. Se anexa el siguiente calendario para mejor apreciación:

- Fecha de la presentación de la solicitud de información.
- Días inhábiles concernientes a la suspensiones de plazos aprobados por el Consejo General del OGAIPO, para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas.
- Días inhábiles correspondientes a sábados y domingos, días festivos y periodos vacacionales del Órgano Garante.
- Plazo de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud de información.

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ENERO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



FEBRERO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Previo a lo anterior, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia enunciada en el artículo 154 fracción I, de la Ley de transparencia local, toda vez que se encuentra transcurriendo el plazo de diez hábiles que tiene el sujeto obligado para brindar respuesta a la solicitud de información.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 147, fracción I y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se;

**Acuerda:**

**Primero.** Se desecha el recurso de revisión de que se trata al haberse presentado de manera extemporánea; lo anterior, toda vez que se encuentra transcurriendo el plazo de diez días hábiles que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

**Segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para interponer un recurso de revisión en caso de no recibir respuesta a su solicitud de información en el plazo señalado en el presente acuerdo; o bien, por inconformidad con la respuesta otorgada, si así fuere el caso.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Notifíquese y Cúmplase.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**Cuarto.** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión número **R.R.A.I./0998/2023/SICOM** a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Así lo acordó y firma la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Comisionada instructora

C. María Tanivet Ramos Reyes

